



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	PRACTICA PRUEBA EXTRAPROCESAL
<b>Solicitante</b>	JOSE ARCESIO GÓMEZ ARISTIZABAL
<b>Solicitado</b>	RAÚL GIRALDO RENDÓN
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 2020 00280 00
<b>Correo Institucional</b>	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial conocer de la solicitud de practica de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte; sin embargo, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo (art 90 del CGP):

1. Se servirá allegar poder debidamente conferido mediante mensaje de datos por el poderdante, pues sólo allega el memorial, pero no se acredita la manifestación inequívoca de quien confiere el poder (artículo 5 del Decreto 806 de 2020). Además, dicho poder deberá ir dirigido al Juez de Conocimiento e informará el expresamente el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Complementará la solicitud de prueba extraprocésal, indicando las direcciones físicas tanto del solicitante, como de la apoderada, también informará la dirección electrónica del solicitado (numeral 10 del artículo 82 del CGP y artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
3. Se servirá agregar los acápites de pretensión, finalidad de la prueba y cuantía (artículo 82 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,  
El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 096  
Medellín, a/m/d: 2021-06-16*

**MÓNICA MARIA ARBOLEDA ZAPATA**

*Notificadora.*